2817/04/1 (16-04-2005)

18

COLEGIO

AYESA

Sociedad Proyectista:
Aguas y Estructuras, S.A.

PLAN ESPECIAL
DE LA
ACTUACIÓN MINERA LAS CRUCES

Ley 7/2002
de Ordenación Urbanística
de Andalucía

ARCHIVO URBANÍSTICO
COLEGIO OFICIAL ARQUITECTOS SEVILLA
APROBADO CPOTU. 11.02.05
GERENA GUILLENA
SALUERAS.

- MEMORIA INFORMATIVA Y PLANOS
- MEMORIA JUSTIFICATIVA Y PLANOS
- NORMATIVA URBANÍSTICA

Marzo 2004

ESTEBAN CASTELLVÍ MARTÍNEZ, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla,

CERTIFICO:

Que en su Sesión del día once de febrero de dos mil cinco, y en relación con el Expediente SE/74/04, tramitado en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, referente al proyecto de Plan Especial de la actuación "Minas las Cruces" sita en los municipios de Gerena, Guillena y Salteras (Sevilla), esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adoptó el ACUERDO cuyo tenor literal es el que sigue:

*"**VISTO** el proyecto de Plan Especial de la actuación "Minas las Cruces" sita en los municipios de Gerena, Guillena y Salteras (Sevilla), así como el expediente instruido por la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.*

***VISTA** la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable.*

HECHOS:

***PRIMERO.-** El presente Plan Especial fue sometido a al consideración de esta Comisión Provincial que, en sesión de 5 de noviembre de 2004, acordó suspender su aprobación definitiva para que por el promotor de esta actuación se procediera a corregir y completar las determinaciones de este proyecto urbanístico de la forma en que se especificaba en la resolución.*

Por otra parte, esta Comisión Provincial acordó también recabar del órgano competente la emisión del informe de incidencia territorial establecido por el artículo 30 de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previamente a la resolución definitiva del presente proyecto urbanístico.

***SEGUNDO.-** Con fecha 21 de diciembre de 2004, la empresa promotora de esta explotación minera presenta en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la documentación denominada "Anexo al Proyecto de Plan Especial de la Actuación Minera Las Cruces", con la finalidad de corregir las deficiencias puestas de manifiesto por la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su sesión de 5 de noviembre de 2004.*

Plaza de San Andrés, 2. 41003 Sevilla. Telf. 955 057 100. Fax 955 057 179

TERCERO.- *En cumplimiento de lo solicitado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su sesión de 5 de noviembre de 2004, con fecha 21 de diciembre de 2004, se recibe en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el Informe sobre la incidencia en la ordenación del territorio de la actuación minera de referencia, suscrito por el Secretario General de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el que se concluye que tal actuación minera no presenta incidencia territorial negativa sobre los componentes del territorio enumerados en el artículo 31 de la Ley 1/94, ni contradice las previsiones de la planificación territorial vigente, Bases y Estrategias del Plan del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 103/1999.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- *El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.*

SEGUNDO.- *La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.b) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.*

TERCERO.- *A la vista de que la tramitación seguida para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el artº 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el artº 31.2.B.b) de la Ley 7/2002.*

CUARTO.- *A la vista de que el documento anexo presentado por el promotor de la actuación minera contiene, de forma adecuada, las correcciones y determinaciones que se especificaron por esta Comisión Provincial en sesión de 5 de noviembre de 2004, y de que el presente Plan Especial contiene la documentación que se especifica por el artículo 19 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y desarrolla las determinaciones especificadas por el artículo 42.5 de la referida Ley, habiendo sido informado favorablemente por el Secretario General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede la aprobación definitiva del Plan Especial de referencia.*

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha

Plaza de San Andrés, 2. 41003 Sevilla. Telf. 955 057 100. Fax 955 057 179

RESUELTO:

APROBAR DEFINITIVAMENTE el proyecto de Plan Especial de la actuación "Minas las Cruces" sita en los municipios de Gerena, Guillena y Salteras (Sevilla), tal como establece el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan."

Para que conste y surta sus efectos, expido el presente Certificado con el Visto Bueno del Sr. Vicepresidente Segundo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en Sevilla a veinticinco de febrero de dos mil cinco.

La presente certificación se emite con anterioridad a la aprobación del Acta correspondiente, por lo que su contenido queda a reserva de los términos que resulten de tal aprobación (art. 27 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Vº Bº
EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO,

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo.: Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

Plaza de San Andrés, 2. 41003 Sevilla. Telf. 955 057 100. Fax 955 057 179

ESTEBAN CASTELLVÍ MARTÍNEZ, Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla,

CERTIFICO:

Que en su Sesión del día cinco de noviembre de dos mil cuatro, y en relación con el Expediente SE/74/04, tramitado en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, referente al proyecto de Plan Especial de la actuación "Minas las Cruces" sita en los municipios de Gerena, Guillena y Salteras (Sevilla), esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo adoptó el ACUERDO cuyo tenor literal es el que sigue:

*"**VISTO** el proyecto de Plan Especial de la actuación "Minas las Cruces" sita en los municipios de Gerena, Guillena y Salteras (Sevilla), así como el expediente instruido por la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.*

***VISTOS** la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable.*

HECHOS:

***PRIMERO.-** El presente Plan Especial tiene por objeto establecer las determinaciones que se especifican por el artículo 42.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por tratarse de una actuación de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable.*

Se trata de una explotación minera para la extracción de cobre ubicada en los municipios de Gerena, Guillena y Salteras y dentro de la Concesión de Explotación minera Las Cruces nº 7.532-A, otorgada por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico. La superficie ocupada por la instalación minera es de 957 hectáreas.

***SEGUNDO.-** En el expediente constan las siguientes actuaciones:*

a) Aprobación inicial del Plan Especial por resolución de 11 de mayo de 2004 del Delegado en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Exposición para información pública por el plazo de un mes en el BOJA nº 104 de fecha 28/05/04 y en el diario "ABC" de fecha 24/05/04. Se ha producido notificación de la aprobación inicial a los propietarios afectados por la actuación y a los Ayuntamiento donde se sitúa la misma. Durante la exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones:

- *D. Antonio Ramos González.*
- *D. Juan Fernández Cortés.*
- *Ecologistas en Acción.*

d) Con fecha 3/08/2004 se traslada la alegaciones al promotor de la actuación, para que alegue lo que considere oportuno sobre ellas. Con fecha 5/08/2004 el promotor presenta escrito sobre las alegaciones presentadas.

Plaza de San Andres. 2. 41003 Sevilla. Telf. 955 057 100. Fax 955 057 179

e) Con fecha 6/10/2004, el Ayuntamiento de Guillena manifiesta su conformidad respecto a las determinaciones de este Plan Especial.

La tramitación seguida para la resolución definitiva del presente proyecto urbanístico se ha ajustado a lo que, a tal fin, establece el art. 32 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- *Anexo al Plan Especial se aporta un documento en el que se recogen las autorizaciones concedidas y los informes emitidos por los siguientes organismos:*

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
- Consejería de Medio Ambiente.
- Ministerio de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Ministerio de Fomento.
- Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- De la Dirección General de Costas.
- De la Consejería de Cultura.

También figura el convenio suscrito entre los Ayuntamientos de Gerena, Guillena y Salteras y el promotor de la actuación minera en relación con la prestación compensatoria que se establece por el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- *El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.*

SEGUNDO.- *La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.b) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.*

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

TERCERO.- *A la vista de que la tramitación seguida para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el artº 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el artº 31.2.B.b) de la Ley 7/2002.*

CUARTO.- *Sobre las alegaciones presentadas:*

1.- Alegación presentada por D. Antonio Ramos González:

a) Plantea la anulación por la Comisión del convenio suscrito por la entidad Minas las Cruces con los Ayuntamientos de Gerena, Guillena y Salteras.

Plaza de San Andrés, 2. 41003 Sevilla. Telf. 955 057 100. Fax 955 057 179

Sobre esta alegación hay que decir que la legislación urbanística no atribuye a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la competencia de anulación de los convenios urbanísticos firmados por los ayuntamientos. Por otra parte, estos convenios vinculan a los que los suscriben pero no vincularán a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias. Por otra parte, el convenio firmado por los ayuntamientos no condiciona, de ninguna forma, las determinaciones del presente Plan Especial, cuyo cumplimiento obliga a todos tras su aprobación definitiva.

b) El alegante exige el cumplimiento por el promotor de la garantía que establece el artículo 52.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se cifra, como mínimo, en el 10% de la inversión, para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Hay que señalar que en la Memoria Justificativa del Plan Especial se enumeran las garantías establecidas por la entidad promotora por exigencia de las distintas administraciones para el cumplimiento de sus obligaciones con las mismas. Se señala que el total de las garantías establecidas supera ampliamente la cuantía especificada por el artículo 52.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, aunque en este documento no se cuantifica la cuantía de la inversión que debe de servir de base para el cálculo de la garantía establecida por el mencionado precepto.

Por otra parte, esta Comisión entiende que la referida garantía debe estar destinada, tal como establece la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos. Aunque la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía no especifica la Administración destinataria de esta garantía, debe entenderse que la misma deberá establecerse ante las administraciones de deban velar por el buen desarrollo de la actuación minera, por lo que es factible el cómputo de las garantías ya establecidas por la entidad promotora ante esas administraciones y por esos fines.

2.- Alegación presentada por D. Juan Fernández Cortés:

Su escrito se centra básicamente en la propiedad del alegante, girando sus argumentaciones entorno a lo escaso del justiprecio ofrecido en el expediente expropiatorio, que no permite la compra en otro lugar de otra finca de similares características, y sobre la repercusión negativa que la actividad minera producirá en el resto de la explotación no expropiada. Para ello invoca preceptos de la legislación urbanística, minera y medioambiental, entre otras.

Sobre esta alegación debe señalarse que la actividad minera se sitúa en el suelo no urbanizable por la existencia allí del mineral que se pretende explotar. Toda explotación minera comporta molestias y agresiones al medio físico que las medidas correctoras establecidas por la legislación y las disposiciones administrativas concretas tratan de minimizar. Se trata, en definitiva, de armonizar, en lo posible, el interés público que representa el abastecimiento de mineral de cobre a las necesidades de la nación y la agresión al medio físico que conlleva la actividad. Hay que señalar que en este caso se ha emitido Declaración de Impacto Ambiental favorable, en la que se establecen las medidas correctoras necesarias para la preservación del medio ambiente y en cuyo contexto se redacta este Plan Especial.

En relación con las cuestiones expropiatorias que plantea el alegante, hay que señalar que las mismas son ajenas a las determinaciones del Plan Especial, teniendo su causa en la concesión minera otorgada.

Plaza de San Andrés 2. 41003 Sevilla. Telf. 955 057 100. Fax 955 057 179

3.- Alegación presentada por Ecologistas en Acción:

a) Consideraciones generales:

La alegación pone en entredicho la solvencia de la sociedad promotora y los graves perjuicios medioambientales que producirá la explotación, desplazando los usos agrícolas tradicionales y el turismo rural, afectando gravemente al acuífero Niebla-Posadas y por situarse a escasos 15 kilómetros del área metropolitana de Sevilla. También pone de manifiesto la naturaleza de los vertidos contaminantes y su repercusión negativa sobre el entorno.

Sobre esta alegación cabe señalar que se trata de consideraciones medioambientales, ya referidas en la alegación anterior y que deben sustanciarse en la Declaración de Impacto Ambiental emitida.

b) Incompatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable e improcedencia del Plan Especial.

Se alega que en el PGOU de Guillena los terrenos están considerados como suelo no urbanizable protegido, siendo incompatible la explotación minera con esta protección. Por otro lado, se argumenta que mediante Plan Especial no se puede modificar las determinaciones del Plan General.

En contestación a lo alegado cabe señalar que, en efecto, el Plan General de Guillena clasifica los terrenos objeto de la actuación como suelo no urbanizable, "zona de protección del medio rural". Los usos admitidos en esa categoría de suelo vienen establecidos por el artículo 12.22 de sus normas urbanísticas que, en su apartado 2, "usos autorizables", incluye la actividades extractivas y mineras, junto con las instalaciones anejas y las infraestructuras de servicios: canteras, extracción de arenas y áridos, instalaciones anejas a la industria extractiva, infraestructuras de servicio de las industrias extractivas, bajo las siguientes condiciones: a) existencia de concesión de acuerdo con la legislación sectorial, b) declaración de utilidad pública y c) Declaración de Impacto Ambiental, requisitos que cumple esta instalación.

Bajo este contexto, el Plan Especial no modifica y se ajusta a lo establecido por el Plan General de Guillena, procediendo su redacción en virtud de lo establecido por el artículo 42.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

c) Falta de justificación de la utilidad pública urbanística.

Se argumenta que aunque la legislación minera declara la instalación de utilidad pública, esta no debe ser coincidente con la utilidad pública o interés social urbanístico.

Respecto a esta alegación debe señalarse que el concepto de utilidad pública es independiente de la materia que se esté considerando (minería, urbanismo,...). Lo que puede suceder es que una instalación declarada de utilidad pública sea incompatible con su implantación en un lugar concreto por razones urbanísticas o territoriales, pero esto no quita que la actividad posea utilidad pública por sí misma.

d) Falta de justificación de la viabilidad económica-financiera de la actuación:

Respecto a esta cuestión debe señalarse que el Plan Especial justifica la viabilidad económica financiera de la actuación haciendo referencia a lo establecido por el artículo 68 de la Ley de Minas, del que se deduce que para

Plaza de San Andrés. 2. 41003 Sevilla. Telf. 955 057 100. Fax 955 057 179

acceder a la concesión minera debe acreditarse ante el órgano competente para otorgar la concesión la viabilidad económico-financiera de la actuación. De este precepto se deduce que la viabilidad económica-financiera, exigida por el artículo 42.5.C.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía quedó acreditada por la concesión minera otorgada por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, siendo innecesario su reiteración en el Plan Especial.

e) Incumplimiento de las obligaciones del promotor:

- Sobre la prestación compensatoria:

Tal como afirma el alegante, debe quedar claro en el Plan Especial que la prestación compensatoria establecida por el artículo 52.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se devengará con ocasión de la concesión de la oportuna licencia municipal y que mientras los municipios no establezcan ordenanzas específicas al respecto, la cuantía de la prestación será el 10% del importe total de la inversión, no siendo procedente la fijación de otra cuantía mediante convenio.

- Sobre la cuantía de la Garantía:

Respecto a la garantía establecida por el artículo 52.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el alegante mantiene que la misma debe establecerse independientemente de las que establezcan las legislaciones sectoriales, dado que la regulada por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se establece a los efectos urbanísticos.

Hay que señalar que en la referida Ley no se especifica las administraciones destinatarias de esta garantía y, ante esta indeterminación, puede entenderse, como ya se ha manifestado con anterioridad, que la misma se constituirá ante las administraciones responsables de la vigilancia del cumplimiento de los términos de las autorizaciones concedidas. De cualquier forma, el establecimiento de la garantía tiene por objeto cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los que resulten, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, tal como determina el artículo 52.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

f) Ausencia de referencias a la afección en la Ordenación del Territorio:

En el escrito de alegaciones se señala la falta del estudio territorial que se establece en el artículo 31 de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cabe señalar que la incidencia territorial de la instalación está tratada por el Plan Especial, que dedica el apartado 5 de la Memoria Justificativa denominado "Afecciones al medio físico y al territorio. Medidas correctoras y de restauración simultánea a la actividad y clausura" al estudio de la repercusión territorial de la misma sobre el medio físico y las infraestructuras territoriales. Por su parte, el capítulo tercero del Título III de las normas urbanísticas del Plan Especial está destinado a la protección de las infraestructuras y del medio físico. No obstante, no consta en el expediente el informe de incidencia territorial que se establece por el artículo 30 de la Ley 1/1994.

En consecuencia, y a la vista de las alegaciones presentadas, debe estimarse en parte las mismas, por lo que debe recabarse la corrección de las deficiencias urbanísticas y territoriales que se especifican en los Fundamentos de Derecho Quinto y Sexto de esta resolución.

Plaza de San Andrés, 2. 41003 Sevilla. Telf. 955 057 100. Fax 955 057 179

QUINTO.- *El presente Plan Especial contiene la documentación que se especifica por el artículo 19 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y desarrolla las determinaciones especificadas por el artículo 42.5 de la referida Ley. No obstante, se observan las siguientes deficiencias que deben ser subsanadas:*

a) A los efectos de determinar la cuantía de la garantía mínima y de la prestación sustitutoria establecidas por los apartados 4 y 5 del artículo 52 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, debe determinarse justificadamente el valor de la inversión que requiere la materialización de la actividad objeto del presente Plan Especial.

b) Dado que uno de los objetos de la garantía económica especificada por el artículo 52.4 de la referida Ley es asegurar las labores de restitución de los terrenos afectados por la explotación minera, restitución que es de gran importancia en el presente caso, deberá valorarse económicamente y de forma justificada el importe de tal restitución, a los efectos de determinar la cuantía de la garantía que debe constituirse, dado que el 10% del valor de la inversión que se establece por el mencionado artículo es un mínimo y puede ser superado por la valoración que se haga de las labores de restitución.

c) Debe establecerse en la normativa del Plan Especial el importe de la prestación compensatoria de conformidad con lo establecido por el artículo 52.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el sentido de que tal prestación se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia, debiendo alcanzar una cuantía del 10% del importe total de la inversión mientras no se establezca otro importe menor mediante las correspondientes ordenanza municipales, no siendo suficiente la fijación de ese importe por el convenio suscrito por el promotor de esta actuación con los ayuntamiento de Gerena, Guillena y Salteras.

SEXTO.- *Debe recabarse del órgano competente la emisión del informe de incidencia territorial establecido por el artículo 30 de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previamente a la resolución definitiva del presente proyecto urbanístico*

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha

RESUELTO:

a) Estimar en parte las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública en el sentido que se establece por los Fundamentos de Derecho Cuarto, Quinto y Sexto de esta resolución.

b) Suspender la aprobación definitiva del proyecto del Plan Especial de la actuación "Minas Las Cruces", sita en los municipios de Gerena, Guillena y Salteras, aprobado inicialmente por resolución del Delegado en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 11 de mayo de 2004, para que por el promotor de esta actuación se proceda a la corrección de las deficiencias especificadas en el Fundamento de Derecho Quinto de esta resolución, tal como establece el artículo 33.2.d) de la Ley 7/2002.

c) Recabar del órgano competente la emisión del informe de incidencia territorial establecido por

Plaza de San Andrés, 2. 41003 Sevilla. Telf. 955 057 100. Fax 955 057 179

el artículo 30 de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan."

Para que conste y surta sus efectos, expido el presente Certificado en Sevilla a doce de noviembre de dos mil cuatro.

La presente certificación se emite con anterioridad a la aprobación del Acta correspondiente, por lo que su contenido queda a reserva de los términos que resulten de tal aprobación (art. 27 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Plaza de San Andrés, 2. 41003 Sevilla. Telf. 955 057 100. Fax 955 057 179

- Se han hecho efectivas oportunamente las cesiones de suelo correspondientes, las cuales incluso se encuentran protocolizadas.

Con respecto al aumento del «aprovechamiento lucrativo» de dichos solares he de comentar los siguientes extremos:

- El P.P. en su Zona Extensiva fue aprobado, en origen, con una densidad máxima de 25 viv./ha, cumpliendo con el art. 117 «Capacidad Residencial».

La «Capacidad Residencial» máxima en la actualidad es de 33 viv./ha, según modificación puntual de las N.S.M. aprobada definitivamente en Pleno de Gobierno de fecha 29 de octubre de 1996.

- En dicho sector el P.P. regulará la Zona Residencial Extensiva la parcela mínima con una superficie de 150 m^2, siendo las parcelas resultantes del nuevo aprovechamiento de aproximadamente de 146,70 m^2 de media por parcela.

El aumento de este «aprovechamiento lucrativo» es de un total de seis viviendas, considerando una media de 3,2 habitantes por vivienda, significaría un aumento de 19,20 habitantes en total.

Según expone el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su art. 10 Módulos mínimos de reserva para dotaciones en el suelo residencial por unidad de vivienda son los siguientes:

Sistemas de espacios libres de dominio público:
Jardines: 15,00 m^2/vivienda.
Areas de recreo y juego para niños: 3,00 m^2/vivienda.
Centros Docentes: 10,00 m^2/vivienda.
Servicios de Interés Público y Social: 2,00 m^2/vivienda.
Total: 30,00 m^2/vivienda.

En síntesis el total de reservas para dotaciones en suelo residencial de este «mayor aprovechamiento» significaría un total de 180,00 m^2 para las seis viviendas que se pretenden incorporar.

Cabe señalar que el término cuenta con espacios en funcionamiento y perfectamente dotados para su utilización, parques, zonas de juego, polideportivo, etc., y no veo relevante ni significativo para estas infraestructuras existentes este «mayor aprovechamiento».

3. Contenido.

Aumentar el aprovechamiento en un total de seis viviendas más, en suelo urbano, propiedad del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, sito en la calle García Lorca, esq. Ana María Matute, con la finalidad de construir viviendas de promoción pública.

Sevilla, 28 de abril de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 11 de febrero de 2005, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de la actuación minera «Las Cruces» de los municipios de Gerena, Guillena y Salteras (Sevilla) (Expte. SE-74/04), y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

Para general conocimiento se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en su sesión de fecha 11 de febrero de 2005, aprobó definitivamente el Plan Especial de la actuación minera «Las Cruces» de los municipios de Gerena, Guillena y Salteras (Sevilla).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 19.4.05, y con el número de registro 451, se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 11 de febrero de 2005, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de la actuación minera «Las Cruces» de los municipios de Gerena, Guillena y Salteras (Sevilla) (Anexo I).
- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Plan Especial de la actuación "Minas las Cruces" sita en los municipios de Gerena, Guillena y Salteras (Sevilla), así como el expediente instruido por la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación aplicable.

HECHOS

Primero. El presente Plan Especial fue sometido a la consideración de esta Comisión Provincial que, en sesión de 5 de noviembre de 2004, acordó suspender su aprobación definitiva para que por el promotor de esta actuación se procediera a corregir y completar las determinaciones de este proyecto urbanístico de la forma en que se especificaba en la resolución.

Por otra parte, esta Comisión Provincial acordó también recabar del órgano competente la emisión del informe de incidencia territorial establecido por el artículo 30 de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previamente a la resolución definitiva del presente proyecto urbanístico.

Segundo. Con fecha 21 de diciembre de 2004, la empresa promotora de esta explotación minera presenta en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la documentación denominada "Anexo al Proyecto de Plan Especial de la Actuación Minera Las Cruces", con la finalidad de corregir las deficiencias puestas de manifiesto por la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su sesión de 5 de noviembre de 2004.

Tercero. En cumplimiento de lo solicitado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla en su sesión de 5 de noviembre de 2004, con fecha 21 de diciembre de 2004, se recibe en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el Informe sobre la incidencia en la ordenación del territorio de la actuación minera de referencia, suscrito por el Secretario General de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el que se concluye que tal actuación minera no presenta incidencia territorial negativa sobre los componentes del territorio enumerados en el artículo 31 de la Ley 1/94, ni contradice las previsiones de la planificación territorial vigente, Bases y Estrategias del Plan del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 103/1999.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.b) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.b) de la Ley 7/2002.

Cuarto. A la vista de que el documento Anexo presentado por el promotor de la actuación minera contiene, de forma adecuada, las correcciones y determinaciones que se especificaron por esta Comisión Provincial en sesión de 5 de noviembre de 2004, y de que el presente Plan Especial contiene la documentación que se especifica por el artículo 19 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y desarrolla las determinaciones especificadas por el artículo 42.5 de la referida Ley, habiendo sido informado favorablemente por el Secretario General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede la aprobación definitiva del Plan Especial de referencia.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de Plan Especial de la actuación "Minas las Cruces" sita en los municipios de Gerena, Guillena y Salteras (Sevilla), tal como establece el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o, en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

TITULO I

CONTENIDO Y VIGENCIA DEL PLAN ESPECIAL

Artículo 1.1. Antecedentes.

Para definir las normas que se aplican, tanto aquellas que son comunes a todas las zonas, como las específicas, en función de las características de las distintas zonas se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- Legislación sectorial vigente.
- Legislación municipal vigente.
- Condicionados de los diferentes permisos del proyecto.

Toda esta información se ha estudiado con detalle, se ha agrupado por zonas y ha permitido definir las normas reguladoras de este Plan Especial.

Cualquier modificación de las normativas sectoriales con incidencia sobre la actividad que legitima este Plan por su naturaleza, o porque así se defina en la propia legislación, deberá incorporarse en este Plan Especial mediante el procedimiento establecido en el artículo 1.4.

Artículo 1.2. Contenido del Plan Especial.

El Plan Especial está integrado por los siguientes documentos:

- Introducción.
- Memoria Informativa y Planos de Información.
- Memoria Justificativa y Planos de Ordenación.
- Normativa Urbanística.
- Anexo I. Permiso del proyecto.
- Anexo II. Convenio urbanístico.
- Anexo III. Escritos e informes de interés en relación con el Plan Especial.

Artículo 1.3. Vigencia del Plan Especial.

La vigencia estará vinculada a la duración de la actividad minera.

Artículo 1.4. Supuestos de modificación y revisión del PE.

No supone modificación la mera alteración de la delimitación de alguna de las zonas que se señalan en este documento, siempre que la nueva delimitación esté incluida en la zona denominada como Espacios Auxiliares.

Se considerará necesaria la modificación tanto para una rezonificación del ámbito, por introducción de nuevas zonas no contempladas, como por el cambio de ubicación de las mismas. Igualmente se considerará necesaria una modificación para la introducción de usos no compatibles con el minero.

Se deberá modificar el Plan en cualquier caso, cuando los cambios en la legislación sectorial que regula o incide en la actividad minera, así lo exija.

TITULO II

DEFINICIONES

CAPITULO PRIMERO

Usos

Artículo 2.1. Uso global y usos pormenorizados.

Tendrá la consideración de uso global el de Explotación de Recursos Minerales.

Además, para cada zona se establece un uso pormenorizado como característico de acuerdo con las determinaciones del artículo 2.4.

Artículo 2.2. Usos compatibles.
Tendrán la consideración de usos compatibles los que justificadamente se demuestren vinculados al uso minero y cumplan con las determinaciones contenidas en la normativa zonal.

Artículo 2.3. Usos incompatibles.
- Residencial en todas sus categorías.
- Cualquier otro que no esté expresamente autorizado en la presente normativa y no quede incluido en el supuesto del artículo 2.2.

CAPITULO SEGUNDO

Definición de los usos pormenorizados

Artículo 2.4.
Se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

- Uso extractivo de la corta minera.
- Uso de instalaciones y edificaciones vinculadas a la actividad minera.
- Uso de instalaciones y edificaciones auxiliares.
- Uso de depósitos inertes.
- Uso de depósitos no inertes.
- Uso de almacenamientos diversos.
- Uso de almacenamiento de agua.
- Uso de infraestructuras y servicios.

A continuación se describe cada uno de los usos anteriores.

Artículo 2.5. Uso extractivo de la corta minera.
Se define como la extracción en superficie, mediante corta a cielo abierto, de mineral y estéril.

Artículo 2.6. Uso de instalaciones y edificaciones vinculadas a la actividad minera.
Según las instalaciones, edificaciones y otras construcciones anejas tanto para la extracción del mineral (talleres mina), como para su tratamiento en el establecimiento de beneficio (planta hidrometalúrgica).

Artículo 2.7. Uso de instalaciones y edificaciones auxiliares.
Aquellas instalaciones (caldera vapor, torres refrigeración, planta oxígeno, sistemas de depuración y tratamiento de agua, subestación eléctrica, laboratorios, almacenes y depósitos, polvorín), y edificaciones (oficinas planta, aparcamientos, oficinas mina, vestuarios, estación servicio) de menor entidad vinculadas a la gestión de los distintos elementos del establecimiento minero.

Artículo 2.8. Uso de depósitos inertes.
Consistirán en el depósito de los materiales mineros inertes, procedentes tanto de la extracción de la corta como del establecimiento de beneficio. Este llevará asociado una restauración progresiva y final, incluyendo revegetación, de acuerdo con las prescripciones de la DIA.

Artículo 2.9. Uso de depósitos no inertes.
Consistirán en el depósito, encapsulado, de los minerales mineros no inertes, procedentes tanto de la extracción de la corta como del establecimiento de beneficio. Este llevará asociado una restauración progresiva y final, incluyendo revegetación, de acuerdo con las prescripciones de la DIA.

Artículo 2.10. Uso de almacenamiento diversos.
Se incluye en este concepto los acopios temporales de diversos materiales, como por ejemplo los siguientes:

- Acopios suelo vegetal.
- Stock mineral.
- Acopio de materiales de préstamo.

Artículo 2.11. Uso de almacenamiento de agua.
Almacenamiento del agua, incluyendo lo siguiente:

- Balsa de abastecimiento, que almacena agua procedente de la captación de aguas residuales urbanas depuradas de la EDAR de San Jerónimo, para ser utilizada como agua de proceso del mineral.
- Balsas menores de gestión del agua.
- Cubetas de sedimentación.

Artículo 2.12. Uso de infraestructuras y servicios mineros.
Comprende una serie de elementos del proyecto vinculados al mismo, destacando:

- Instalaciones del sistema de drenaje-inyección.
- Conducción de abastecimiento y evacuación de agua.
- Línea eléctrica de alta tensión.
- Pistas y viales.
- Tuberías generales.
- Pozos y sondeos.
- Estaciones de bombeo.

Artículo 2.13. Infraestructuras territoriales y sistemas generales.
Las infraestructuras relacionadas con el Plan Especial se dividen en las siguientes:

- Infraestructuras de nueva creación, que se van a construir como consecuencia del proyecto minero, y a las cuales les será de aplicación determinada normativa específica.
- Infraestructuras a escala territorial, que corresponden a las carreteras, líneas eléctricas, sistemas de abastecimiento o saneamiento de aguas y cualquier otra instalación que dé servicio al ámbito del Plan Especial, así como las conexiones de éstas con las redes correspondientes.
- Sistemas generales, se consideran a aquellos elementos tanto existentes como que se generen por el propio proyecto, tales como arroyos, carreteras, vías pecuarias, caminos rurales, o elementos del territorio, regulados por legislación sectorial específica y diferente a la urbanística.

TITULO III

NORMAS DEL PLAN ESPECIAL

CAPITULO PRIMERO

Normas aplicables a las distintas zonas

Artículo 3.1. Zona de corta (Z-1).
Es la zona grafiada como tal en el plano P-1.
Uso característico:

- Es el uso extractivo de corta minera.

Usos compatibles:

- Usos de instalaciones y edificaciones auxiliares.
- Usos de depósitos de inertes y no inertes (relleno progresivo y final de corta).
- Usos de almacenamiento de agua.
- Usos de infraestructuras y servicios.

Para estos usos compatibles la ocupación no excederá del 10% de la superficie incluida en la zona.

Artículo 3.2. Zona de depósitos inertes (Z-2).
Es la zona grafiada como tal en el Plano P-1.
Uso característico:

- Es el uso de depósitos inertes: Para este uso los materiales se dispondrán en escombreras cuya altura final no superará 45 metros sobre la superficie actual del terreno, con pendientes suaves que no superan un talud de 4(H):1(V), y de forma irregular para que su topografía sea similar a la natural de la zona de acuerdo con lo dispuesto en la DIA.

Usos compatibles:

- Usos de almacenamiento de agua.
- Usos de infraestructuras y servicios.

Para los usos compatibles la ocupación no excederá del 10% de la superficie de la zona.

Artículo 3.3. Zona de depósitos no inertes (Z-3).
Es la zona grafiada como tal en el Plano P-1.
Uso característico:

- Es el uso de depósitos no inertes: Para este uso los materiales se dispondrán en escombreras cuya altura final no superará 45 metros sobre la superficie actual del terreno, con pendientes suaves que no superen un talud de 4(H):1(V), y de forma irregular para que su topografía sea similar a la natural de la zona de acuerdo con lo dispuesto en la DIA. Los materiales se dispondrán encapsulados en materiales inertes e instalaciones preparadas al efecto de acuerdo con lo dispuesto en la DIA.

Usos compatibles:

- Usos de almacenamiento de agua.
- Usos de infraestructuras y servicios.
- Usos de instalaciones y edificaciones auxiliares.

Para estos usos compatibles, la ocupación no excederá del 10% de la superficie incluida en la zona.

Artículo 3.4. Zona preferenciales de edificación (Z-4).
Es la zona grafiada como tal en el Plano P-1.
Uso característico:

- Es el uso de instalaciones y edificaciones vinculadas a la actividad minera (se asocia básicamente con la planta hidrometalúrgica y con los talleres de mina): La altura máxima admisible en cualquiera de las instalaciones de la planta hidrometalúrgica no podrá superar los 25 metros medidos desde la superficie de nivelación del entorno y hasta el punto más alto de la cubierta. Por encima de la altura máxima tan sólo se podrán autorizar elementos de instalaciones puntuales necesarios para el funcionamiento de la planta como chimenea, silos, trituradoras. La superficie edificada no superará el 50% de la superficie de la zona.

Usos compatibles:

- Usos de instalaciones y edificaciones auxiliares.
- Usos de almacenamientos diversos.
- Usos de almacenamiento de agua.
- Usos de infraestructuras y servicios.

Para los usos compatibles, la altura máxima admisible no podrá superar los 15 metros. Por encima de esta altura tan sólo se podrán autorizar elementos singulares que sean necesarios para el correcto funcionamiento del edificio (chimeneas, antenas, cuarto de instalaciones, etc...) las cuales no podrán superar una ocupación del 20% de la planta sobre la que se ubiquen.

Artículo 3.5. Zona de balsa de abastecimiento (Z-5).
Es la zona grafiada como tal en el Plano P-1.
Uso característico:

- Es el almacenamiento de agua: La superficie máxima que ocupará este uso será, medida en proyección horizontal, de 27 ha. La altura de la presa medida sobre la cimentación será de 17 metros. Se podrán justificar, por necesidades del proyecto, variaciones puntuales de este parámetro.

Usos compatibles:

- Usos de instalaciones y edificaciones auxiliares.
- Usos de infraestructuras y servicios.

Para estos usos compatibles se restringirá la ocupación hasta un máximo del 10% sobre la superficie de zona. La altura máxima de las instalaciones auxiliares será de 15 metros.

Artículo 3.6. Zona de espacios auxiliares (Z-6).
Es la zona grafiada como tal en el Plano P-1.
Esta zona comprende espacios residuales entre los espacios ocupados por los elementos de la actividad minera.
Esta zona está prevista también para absorber eventuales ampliaciones de cualquiera de las zonas colindantes descritos en esta normativa, siempre y cuando la superficie ocupada por esta ampliación no sobrepase el 30% de la ocupada por el uso que se amplía.
Uso característico:

- Es el uso de instalaciones y edificaciones auxiliares: La altura máxima admisible no podrá superar los 15 metros. Por encima de esta altura tan sólo se podrán autorizar elementos singulares que sean necesarios para el correcto funcionamiento del edificio (chimeneas, antenas, cuarto de instalaciones, etc...) las cuales no podrán superar una ocupación del 20% de la planta sobre la que se ubiquen.

Usos compatibles:

- Usos de almacenamientos diversos.
- Usos de almacenamiento de agua.
- Usos de infraestructuras y servicios.

Artículo 3.7. Zona de protección de arroyos (Z-7).
Es la zona grafiada como tal en el Plano P-1.
El destino característico de esta zona es el de protección de arroyos. Unicamente se considerarán compatibles con la protección, aquellos usos que expresamente se incluyan en las autorizaciones emitidas por la administración competente de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación aplicable.
Las normas de protección de arroyos se describen en el artículo 3.15 de este documento, referente a normas de protección del medio físico (protección de arroyos).

Artículo 3.8. Zona de protección de vías pecuarias (Z-8).
Es la zona grafiada como tal en el Plano P-1.
El destino característico de esta zona es el de protección de vías pecuarias. Unicamente se considerarán compatibles con la protección, aquellos usos que expresamente se incluyan en las autorizaciones emitidas por la administración competente de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación aplicable.
Las normas de protección de carreteras se describen en el apartado artículo 3.23 de este documento, referente a normas de protección del medio físico (protección de carreteras).

Artículo 3.9. Zona de protección de carreteras (Z-9).

Es la zona grafiada como tal en el Plano P-1.

El destino característico de esta zona es el de protección de carreteras. Unicamente se considerarán compatibles con la protección, aquellos usos que expresamente se incluyan en las autorizaciones emitidas por la Administración competente de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

Las normas de protección de carreteras se describen en el apartado artículo 3.22 de este documento, referente a normas de protección del medio físico (protección de carreteras).

CAPITULO SEGUNDO

Normas aplicables a las distintas infraestructuras de nueva creación

Artículo 3.10. Sistema de drenaje-inyección.

De acuerdo con lo establecido en la autorización del sistema de drenaje-inyección, además de obtener la preceptiva licencia, se deberá cumplir con el establecido en dicho permiso, cuyos requerimientos principales son los siguientes:

- Los volúmenes diarios extraídos en cada sector del sistema de drenaje de la Unidad Hidrogeológica 05.49 (Niebla-Posadas) deben ser iguales a los volúmenes inyectados en cada sector de dicho sistema, y se ajustarán a las previsiones realizadas por el titular.
- Las operaciones de drenaje e inyección se ajustarán a los ocho sectores establecidos en el proyecto, y salvo autorización expresa del Organismo de cuenca, no podrán inyectarse aguas procedentes de un sector de extracción en otro diferente a fin de preservar los niveles de calidad natural de las aguas subterráneas.
- Las aguas procedentes del drenaje de fondo de corta en ningún momento podrán formar parte del sistema drenaje-inyección, por lo que no serán bombeadas ni reinyectadas posteriormente en el acuífero.
- Los sondeos del sistema de inyección Noroeste se ubicarán fuera de los perímetros de protección del abastecimiento de Gerena, del núcleo de Zarzalejos y de los sondeos de Aljarafesa, así como del abastecimiento suplementario a Guillena no recogido en las Normas de Explotación de este acuífero.

Artículo 3.11. Conducción de agua desde la EDAR de San Jerónimo y conducción de vertido al Guadalquivir.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, además de obtener la preceptiva licencia, estas infraestructuras deberán cumplir lo siguiente:

- La construcción de los caminos de obra y de acceso a las mismas deberá respetar las vías se comunicación existentes o diseñar las desviaciones necesarias para garantizar la permeabilidad transversal y longitudinal del territorio afectado por la traza.
- La ejecución de las obras de desbroce y eliminación de la vegetación así como de instalación de la conducción se condicionará a la salvaguarda del período de reproducción avifauna nidificante en suelo.
- En el parque de maquinaria y elementos auxiliares de la obra se tomarán las medidas oportunas para evitar la contaminación al suelo y a los cauces públicos por vertidos accidentales.
- En los casos de que la conducción afecte al Dominio Público Marítimo-Terrestre, al Dominio Público Hidráulico o las Zonas de Servidumbre, deberán obtenerse las preceptivas autorizaciones por parte del Organismo competente en la materia.
- Se evitará la permanencia de cualquier tipo de instalación auxiliar, así como la acumulación de materiales de obra o procedentes de los movimientos de tierra y vertido de sustancias contaminantes, en aquellas áreas desde las que se pueda afectar a los diferentes flujos de agua existentes a lo largo del trazado.
- Los materiales residuales de la obra de origen artificial deberán ser trasladados a un vertedero controlado de inertes.
- Los materiales de excavación sobrantes se utilizarán para devolver en lo posible la topografía original a las zonas afectadas por caminos de obra e instalaciones auxiliares.
- Las posibles estaciones de bombeo se adecuarán a las características edificatorias que los distintos planeamientos urbanísticos municipales establezcan, a fin de integrarlos en el paisaje tradicional.
- Una vez finalizadas las obras de construcción de la nueva conducción, se procederá a la restauración ambiental de la zona de actuación.

Artículo 3.12. Línea de alta tensión 220 kV.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, la línea de alta tensión además de obtener la preceptiva licencia, deberá incorporar las siguientes medidas:

- El trazado de la línea de alta tensión deberá discurrir a 100 o más metros de distancia de poblaciones, teniendo en cuenta el planeamiento urbanístico, o ir subterráneo en caso de tener que atravesarlas.
- La ejecución de las obras de desbroce y eliminación de la vegetación así como de construcción de la línea se condicionará a la salvaguarda del período de reproducción de fauna y avifauna nidificante en suelo.
- La construcción de los caminos de obra y de acceso a las torretas y la instalación de los soportes deberá respetar las vías de comunicación existentes o diseñar las desviaciones necesarias para garantizar la permeabilidad transversal y longitudinal del territorio afectado por la traza.
- Caso de que alguno de los apoyos de la nueva línea se ubique en Dominio Público Hidráulico o Zona de Policía de los cursos de agua atravesados por la traza, deberá obtenerse el correspondiente permiso.
- Los apoyos de alineación deberán mantener distancias mínimas accesibles de seguridad entre conductor y zona de posada sobre cruceta de 0,75 m y entre conductores de 1,5 m.
- Los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y, en general, aquellos con cadena de aisladores horizontal, deberán tener una distancia mínima accesible de seguridad entre la zona de posada y el conductor de 1 m.
- Se dispondrán dispositivos de señalización cada 10 m sobre los cables de tierra para facilitar su visión por las aves y reducir el riesgo de impacto.
- Una vez finalizadas las obras de instalación de la línea se procederá a la inmediata restauración ambiental de la zona de actuación.

Artículo 3.13. Rotonda y paso subterráneo en la SE-520.

Tanto la rotonda en la SE-520, como el paso subterráneo, previamente a su ejecución deberán contar con la preceptiva licencia de la Administración Local o Autonómica competente.

Además deberán incorporar todas las medidas que establezcan el permiso que otorgue la Administración competente en el momento oportuno.

CAPITULO TERCERO

Normas de protección del medio físico

Artículo 3.14. Introducción.

Con la denominación de normas de protección del medio físico, se regulan un conjunto de disposiciones que tienen por objeto la protección, conservación y regulación del medio físico, entendiendo como el conjunto de los componentes naturales que forman parte del medio ambiente y del territorio.

Estas normas están basadas en la legislación sectorial aplicable al proyecto minero, así como en los requerimientos impuestos por la Declaración de Impacto Ambiental y otros permisos del proyecto. Igualmente, incluye aquellas medidas de protección principales incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y que por tanto deberán ser cumplidas durante la ejecución del proyecto.

Se incluyen normas relativas a:

- Protección de los recursos hidrológicos.
- Protección de la vegetación.
- Protección de la fauna.
- Protección del suelo.
- Protección del paisaje.
- Protección atmosférica.
- Protección frente al ruido.
- Protección de las vías pecuarias.
- Protección de los caminos reales.
- Protección de carreteras.
- Protección de los yacimientos arqueológicos.

Las normas se agrupan en dos conceptos:

- Normas generales: A cumplir como consecuencia de la legislación sectorial o urbanística. En este apartado solamente se recogen aquellas prioritarias, y no se hará ninguna referencia a la necesidad de disponer del permiso/licencia correspondiente.
- Normas específicas: A cumplir como consecuencia de su inclusión en la Declaración de Impacto Ambiental, u otros permisos del proyecto y/o como consecuencia de estar incluidas en el propio Estudio de Impacto Ambiental.

En este apartado se recogen los requerimientos más importantes desde el punto de vista del territorio y el medio ambiente. El resto de los requerimientos de obligado cumplimiento quedan reflejados en los distintos permisos.

Artículo 3.15. Protección de los recursos hidrológicos.

Tiene como objeto la protección del dominio público hidráulico, impidiendo el deterioro de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas y manteniendo los recursos existentes.

1. Recursos hídricos.

Se aplicarán las siguientes normas de protección (según recoge el EIA del proyecto, la DIA y la propuesta de la concesión de aguas, actualmente en tramitación):

- Como agua de proceso se utilizarán aguas residuales urbanas procedentes de la EDAR de San Jerónimo.
- Para la captación del agua procedente de la EDAR de San Jerónimo, se contará con la Concesión de aguas de uso consuntivo, actualmente en fase final de tramitación por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- La captación se realizará exclusivamente en el período comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de abril del siguiente año, en cumplimiento con el Plan Hidrológico del Guadalquivir.

2. Protección de arroyos.

En los terrenos señalados en el Plano P-1 como zonas de protección de arroyos, se aplicarán las normas generales de protección establecidas por la legislación sectorial de aplicación, así como por la establecida en las distintas normas urbanísticas de los municipios en la que se encuentren.

Además se aplicarán las normas de protección recogidas en la DIA y lo que en el momento procedimental oportuno marque el organismo competente, en este caso la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Las principales normas de aplicación son las siguientes:

- La superficie de suelo comprendida dentro de la zona de protección del cauce estará sujeta a la limitación correspondiente, exceptuando aquellas actuaciones permitidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la zona de policía. Se autoriza el paso subterráneo de tuberías relacionadas con los distintos sistemas de agua del Proyecto.
- Las actuaciones del Proyecto que podrán ubicarse en la zona de policía serán aquellas permitidas en la DIA, y que además cuenten con el permiso del organismo sustantivo.
- En lo referente a los desvíos de los arroyos programados por el proyecto, se tendrán en cuenta los condicionados de la DIA y lo que en el momento procedimental oportuno marque el organismo competente.

Las condiciones principales son:

• La naturalización de los desvíos de los arroyos se adaptará a un diseño meandriforme, con cambios de sección de encauzamiento y pendientes longitudinales suavizadas.
• El cauce de aguas bajas se diseñará con taludes tendidos por encima de 3H:1V, y serán revegetados inmediatamente después de su construcción mediante especies de ribera.
• Todos los productos de excavación deberán ser integrados en la construcción de bermas y escombreras.

3. Aguas subterráneas.

Se aplicarán las normas generales de protección establecidas por la legislación sectorial de aplicación, así como por la establecida en las distintas normas urbanísticas de los municipios en los que se encuentren.

En los terrenos señalados en el Plano I-4 como zonas de protección de acuíferos, se cumplirá la legislación sectorial referente a norma de protección de acuíferos y lo establecido en el Plan Hidrológico del Guadalquivir.

Además, se aplicarán las normas de protección recogidas en la DIA y/o en la autorización del sistema de drenaje-inyección, con las siguientes normas principales:

- Para proteger las aguas subterráneas (Acuífero Niebla-Posadas U.H. 5.49), se instalará un sistema de drenaje-inyección, mediante el cual se extraerá el agua del acuífero para rebajar el nivel piezométrico en la corta y se retornará la totalidad del agua extraída mediante los sondeos de inyección correspondientes, ubicados a unos 1-2,5 km de la corta.
- El sistema de drenaje-inyección cumplirá todos los requerimientos impuestos por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la autorización correspondiente, ya otorgada. Los principales requerimientos están incluidos en el apartado referente a normativa a aplicar a las distintas infraestructuras de proyecto (ver artículo 3.10).

4. Vertidos líquidos.

Se aplicarán las normas generales de protección establecidas por la legislación sectorial de aplicación, así como por la establecida en las distintas normas urbanísticas de los municipios en los que se encuentren.

Además, se aplicarán las normas de protección recogidas en la DIA y/o en la autorización de vertido al dominio público hidráulico y/o la autorización de vertido al dominio público marítimo-terrestre, entre las que se encuentran las siguientes normas principales:

- Deberán cumplirse en todo momento los límites de vertido al Dominio Público Marítimo-Terrestre establecidos en la autorización correspondiente.
- Deberán cumplirse en todo momento los límites de vertido al Dominio Público Hidráulico establecidos en la autorización correspondiente.
- Deberán llevarse a cabo los Planes de vigilancia de los vertidos y del medio receptor, según lo establecido en las autorizaciones correspondientes.

Artículo 3.16. Protección de la vegetación.

- Se aplicarán las normas generales de protección establecidas por la legislación sectorial de aplicación, así como por la establecida en las distintas normas urbanísticas de los municipios en los que se encuentren.

- Además, se aplicarán las normas de protección recogidas en la DIA y/o en el Plan de Restauración del proyecto, entre las que se encuentran las siguientes normas principales:

• En el caso de que en la zona a ocupar por el proyecto, existan ejemplares de olivos, éstos serán transplantados a otras zonas del área del proyecto, para la formación de pantallas en las zonas de borde perimetral.

- Para la protección de la vegetación instaurada como consecuencia de la restauración, se llevarán a cabo las siguientes medidas principales:

• Se llevará a cabo un programa de mantenimiento y conservación, para asegurar un desarrollo satisfactorio de las plantas, al menos hasta que alcancen un estado de autosuficiencia.

• Durante el período inicial de establecimiento de los ejemplares plantados, las marras que se originen por causas diversas deberán ser convenientemente repuestas.

• Se realizarán los tratamientos preventivos adecuados para impedir la iniciación o propagación de cualquier enfermedad o plaga.

- Además, se seguirán las indicaciones de la DIA, la lucha preventiva contra incendios forestales incluirá al menos lo siguiente:

• Realización de cortafuegos perimetrales que engloben superficie inferior a 200 ha.

• Disposición de una franja de 10 m a ambos lados de los caminos de una menor densidad de plantación (no superior a 300 ha), en la que se realizarán anualmente labores de desbroce y eliminación de pasto.

• Se diseñarán las pistas de acceso y servicio de manera que sirvan de cortafuegos, y permitan el control de incendios.

Artículo 3.17. Protección de la fauna.

Se aplicarán las normas generales de protección establecidas por la legislación sectorial de aplicación, así como por la establecida en las distintas normas urbanísticas de los municipios en los que se encuentren. Además:

- Para la instalación de cercas y vallados que impidan la libre circulación de la fauna, será necesaria la obtención de previa licencia urbanística.

Se aplicarán las normas de protección de la fauna recogidas en la DIA, entre las que se encuentran las siguientes normas principales:

- La ejecución de las obras de desbroce y eliminación de la vegetación en la superficie a ocupar al Suroeste de la carretera SE-520, se condicionará a la salvaguarda del período de reproducción de fauna y avifauna nidificante.

Además, en relación con las aves, se aplicarán, entre otras, las siguientes normas de protección:

- Se instalarán «salva pájaros», en toda la longitud del tendido eléctrico de nueva instalación.

- La restauración las áreas de la zona al Suroeste de la SE-520, por su cercanía con los terrenos de mayor importancia para las aves esteparias, se restaurará a su estado original como zona de cultivos de secano.

Además, en relación con el galápago leproso, se aplicarán las siguientes normas de protección:

- Se deberá garantizar, antes del inicio de las obras, la captura de los ejemplares existentes en los tramos de los arroyos que serán afectados por los desvíos y su traslado a tramos no afectados.

- La restauración de los nuevos tramos de los arroyos Molinos y Garnacha se realizará de manera que se favorezca la colonización y permanencia del galápago leproso, mediante mejoras del hábitat.

Artículo 3.18. Protección del suelo.

Se aplicarán las normas generales de protección establecidas por la legislación sectorial de aplicación, así como por la establecida en las distintas normas urbanísticas de los municipios en los que se encuentren.

Además, se aplicarán las normas de protección recogidas en la DIA, entre las que se encuentran las siguientes normas principales:

- Previamente al inicio de las obras, se procederá al deslinde y vallado de la zona de ocupación, asegurando que la superficie de suelo ocupado por las distintas instalaciones e infraestructuras del proyecto se ajusten a la superficie prevista para las obras en el Proyecto.

- Así mismo, y con carácter previo al inicio de todas las obras, será retirada la capa superficial de suelo fértil de toda la superficie deslindada, para su uso posterior en las tareas de restauración y revegetación.

- Se deberá mantener el potencial biológico de los suelos retirados y protegerlos adecuadamente de la erosión hídrica y eólica.

- Al finalizar la fase de operación del proyecto minero, las edificaciones que no cumplan ninguna función, tras la clausura, serán demolidas, con posterior restauración de los suelos y revegetación de dichas superficies.

- Todas las operaciones de cambio de aceite y similares, se realizarán en zonas designadas para tal fin. Se prohibirán los cambios de aceite fuera de las zonas habilitadas al respecto.

- En la planta hidrometalúrgica se utilizarán contenidos secundarios de seguridad, en las zonas de manipulación de sustancias peligrosas, tales como ácidos, disolventes orgánicos y lixiviantes, lo que reducirá los riesgos de vertido o derrame accidental.

Artículo 3.19. Protección del paisaje.

Se aplicarán las normas generales de protección establecidas por la legislación sectorial de aplicación, así como por la establecida en las distintas normas urbanísticas de los municipios en los que se encuentren. Entre otras, se aplicarán las siguientes medidas:

- El Plan de Restauración deberá llevarse a cabo conforme a lo aprobado hasta la fecha. Cualquier modificación del Plan de Restauración que signifique un cambio significativo con respecto al programado, deberá contar con la aprobación del organismo sustantivo correspondiente.

- La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico, deberá realizarse de manera que se minimice su impacto sobre el paisaje.

- Con carácter general y para todo tipo de suelo clasificado por este Plan General las construcciones, instalaciones y usos serán respetuosos con las características naturales o urbanas del entorno, a cuyo efecto se estará, además de lo dispuesto en la LOUA.

Además, se aplicarán las normas de protección recogidas en la DIA, entre las que se encuentran las siguientes normas principales:

- Las escombreras deben tener altura máxima de 45 m y pendientes moderadas (4H:1V), que permiten que se mimeticen mejor en el paisaje ondulado circundante. Además, deben disponer de acabados ondulados del relieve, evitando aristas y dejando una superficie irregular.
- La construcción de las escombreras debe hacerse empezando por la cara exterior, iniciándose inmediatamente se revegetación, de modo que puedan actuar de pantalla visual, y desde los primeros años del desarrollo del Proyecto.
- La revegetación de las superficies alteradas debe ser continua, y se deben emplear especies autóctonas.
- Se instalarán pantallas vegetales entre la planta hidrometalúrgica y la carretera SE-520, para mitigar impactos acústicos y visuales.
- Se realizará una pantalla vegetal en la zona Nordeste del proyecto, constituida por especies arbóreas de crecimiento rápido y de gran densidad de pies. La pantalla vegetal debe ser mantenida, conservada y repuesta durante todo el período de vida de la actividad.
- La instalación de fuentes de luz se hará de manera que centren su emisión hacia el suelo, minimizando hasta lo posible su altura, sin menguar su funcionalidad/utilidad.
- Todas las edificaciones y otras estructuras serán desmanteladas al final de la fase de explotación, excepto aquellas que deban mantenerse por razones de seguridad.
- La naturalización de los desvíos de los arroyos se adaptará a un diseño meandriforme, con cambios de sección de encauzamiento y pendientes longitudinales suavizadas.

Artículo 3.20. Protección atmosférica.

Se aplicarán las normas generales de protección establecidas por la legislación sectorial de aplicación, así como por la establecida en las distintas normas urbanísticas de los municipios en los que se encuentren. Entre otras, se aplicarán las siguientes medidas:

- Se cumplirán los límites de emisión de la Autorización Ambiental Integrada.
- Las actividades e instalaciones productoras de humos, polvo, niebla, vapores, gases, olores, etc., deberán cumplir las Ordenanzas Municipales correspondientes y el resto de las disposiciones legales en vigor relativas a dichas formas de contaminación.

Además, se aplicarán las normas de protección recogidas en la DIA, entre las que se encuentran las siguientes normas principales:

- Se aplicarán riegos sistemáticos en todos los viales de la explotación, así como en los frentes de la misma y en la zona de almacenamiento de mineral con objeto de minimizar la producción de polvo.
- El tramo comprendido entre la zona de carga de estériles y la de almacenamiento de mineral, deberán ser asfaltados.
- Los viales de la zona de descarga de cal deberán ser igualmente asfaltados y realizarse barridos periódicos de los mismos.
- Los equipos de perforación deberán estar dotados de sistemas captadores de polvo.
- El control de polvo mineral en los apilamientos y circuito de trituración y molienda se realizará mediante barreras físicas, aspersores y spray de riego instalados en la machacadora y molinos, sistemas de aspiración por depresión y filtrado y carenado de las cintas transportadoras.
- Se adoptará un programa continuo de mantenimiento rutinario de los equipos diésel en operación, asegurando la sustitución de aquellos que eventualmente resulten dañados.
- Con el objeto de minimizar la producción de niebla ácida sulfúrica en la planta de proceso, se dispondrá de un sistema de captación de niebla ácida sobre cada celda de electrólisis, conduciéndose las mismas a un sistema de lavado de gases.
- Los combustibles, reactivos disolventes empleados en el proceso deberán mantenerse en depósitos herméticos.

Artículo 3.21. Protección frente al ruido.

Se aplicarán las normas generales de protección establecidas por la legislación sectorial de aplicación, así como por la establecida en las distintas normas urbanísticas de los municipios en los que se encuentren. Entre otras, se aplicarán las siguientes medidas:

- Las actividades e instalaciones productoras de ruidos y/o vibraciones deberán cumplir las Ordenanzas Municipales correspondientes y el resto de las disposiciones legales en vigor relativas a dichas formas de contaminación.

Además, se aplicarán las normas de protección recogidas en la DIA, entre las que se encuentran las siguientes normas principales:

- Las voladuras se realizarán en horario diurno y a las mismas horas.
- Toda la maquinaria fija o móvil que opere en el Proyecto cumplirá la normativa sobre ruidos definida por la Unión Europea, realizándose periódicamente su mantenimiento.
- Cualquier equipo que deba operar durante la noche, cumplirá los límites nocturnos adoptados por la legislación.
- Se impondrá un límite de velocidad a todos las vehículos dentro del área minera.
- Se instalarán pantallas vegetales entre la planta hidrometalúrgica y la carretera SE-520, para mitigar impactos acústicos.

Artículo 3.22. Protección de carreteras.

En los terrenos señalados en los planos como zonas de protección de carreteras (Z-9), se aplicarán las normas generales de protección establecidas por la legislación sectorial de aplicación, así como por la establecida en las distintas normas urbanísticas de los municipios en los que se encuentren.

Además, se aplicarán las normas de protección recogidas en las autorizaciones correspondientes, que actualmente están pendientes de tramitación.

Artículo 3.23. Protección de vías pecuarias.

En los terrenos señalados en los planos como zonas de protección de vías pecuarias (Z-8), se aplicarán las normas generales de protección establecidas por la legislación sectorial de aplicación, así como por la establecida en las distintas normas urbanísticas de los municipios en los que se encuentren.

Además, se aplicarán las normas de protección recogidas en las autorizaciones correspondientes, que actualmente están pendientes de tramitación.

Artículo 3.24. Protección de caminos rurales.

Los caminos rurales se cancelarán o modificarán en orden a mantener los accesos a las fincas. Las modificaciones serán proyectadas de acuerdo con los Ayuntamientos implicados.

Artículo 3.25. Protección de los yacimientos arqueológicos.

Se aplicarán las normas generales de protección establecidas por la legislación sectorial de aplicación, así como por la establecida en las distintas normas urbanísticas de los municipios en los que se encuentren.

Además, se aplicará la norma de protección recogida en la DIA:

- Será obligatorio comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla la aparición de cualquier

resto o hallazgo arqueológico que pueda ocurrir durante el desarrollo de los trabajos.

Asimismo, con carácter general, simultáneamente a cualquier movimiento u ocupación del terreno, se realizará su seguimiento arqueológico.

Sevilla, 3 de mayo de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de 18 de marzo de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación núm. 22 de las Normas Subsidiarias «Ordenanzas de Ensanche» del municipio de Arahal (Sevilla) (Expte. SE-572/04), y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

Para general conocimiento se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en su sesión de fecha 18 de marzo de 2005, aprobó definitivamente la Modificación núm. 22 de las Normas Subsidiarias «Ordenanzas de Ensanche» del municipio de Arahal (Sevilla).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 19.4.05, y con el número de registro 453, se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 18 de marzo de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación núm. 22 de las Normas Subsidiarias «Ordenanzas de Ensanche» del municipio de Arahal (Sevilla) (Anexo I).
- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación núm. 22 de las Normas Subsidiarias del municipio de Arahal (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad,

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. El presente proyecto tiene por objeto modificar las condiciones de edificación en la zona de ensanche y de protección proponiendo las siguientes determinaciones concretas:

a) Modificar las condiciones de posición de la edificación en la parcela, flexibilizando los parámetros de retranque de fachada y testero de fondo (artículo 4.2.13 y 4.2.41).

b) Regular la construcción de castilletes por encima de la altura reguladora, que deberá separarse un mínimo de tres metros de los planos de las fachadas principal y trasera sin ocupar, asimismo, el 25% de la superficie de la parcela (artículo 4.2.14 y 4.2.42).

c) Aumentar la altura máxima permitida hasta cuatro plantas en la zona de protección cuando se acometan proyectos de vivienda colectiva en el ámbito de unidades de ejecución (artículo 4.2.42).

d) Posibilitar la división horizontal de las plantas baja y sótano cuando alberguen usos compatibles con la vivienda unifamilar de planta alta y ésta cuente con acceso independiente desde la vía pública (artículo 4.2.16 y 4.2.44).

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha informado el proyecto con fecha 30.8.04, considerando que no es necesario someterlo al procedimiento de evaluación ambiental, no siéndole de aplicación el apartado 20 del Anexo I de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y sus Reglamentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Arahal para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto, su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación núm. 22 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Arahal (Sevilla), aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal con fecha 30 de septiembre de 2004, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

PLAN ESPECIAL

DE LA

ACTUACIÓN MINERA LAS CRUCES

LEY 7/2002, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

INTRODUCCIÓN

MEMORIA INFORMATIVA
PLANOS DE INFORMACIÓN

MEMORIA JUSTIFICATIVA
PLANOS DE ORDENACIÓN

NORMATIVA URBANÍSTICA

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
SEVILLA
16. ABR 04 02817/04T01
VISADO
DOCUMENTO SOMETIDO A APROBACION

ANEXO AL PLAN ESPECIAL

ANEXO I PERMISOS

ANEXO II CONVENIO URBANÍSTICO

ANEXO III ESCRITOS DE INTERÉS EN RELACIÓN CON EL PLAN ESPECIAL

Promotor: COBRE LAS CRUCES, S.A.

Sociedad Proyectista: AYESA

Marzo 2004

INTRODUCCIÓN

El Proyecto Las Cruces consiste en un nuevo proyecto minero, ubicado en los municipios sevillanos de Gerena, Guillena y Salteras (**Figura 1**), y dentro de la Concesión de Explotación minera Las Cruces, nº 7.532-A otorgada por la Junta de Andalucía. Las Cruces constituirá la única fuente de cobre endógeno español, lo que satisfará el 30% anual de la actual demanda nacional.

El Proyecto se fundamenta en un recurso natural de mineral de cobre de alta ley (15,8 millones de toneladas de mineral, con 5,94% de cobre), con una reserva recuperable total de 834.044 toneladas de cobre. La extracción del mineral se realizará por mina a cielo abierto y se tratará en un establecimiento de beneficio anexo e integrado en la explotación, por vía hidrometalúrgica, con producción directa de cobre metal en cátodos.

El conjunto de la operación está diseñado con exigentes medidas ambientales preventivas y correctoras, que han sido validadas y ampliadas por Declaración de Impacto Ambiental de la Junta de Andalucía. La gestión del residuo minero procedente de la planta hidrometalúrgica de tratamiento del mineral (**Figura 2**) no se hará mediante el método tradicional de depósito bajo lámina de agua (balsas de lodos) sino mediante depósito en seco, con sellado y encapsulamiento, progresivo y simultáneo, a la generación del residuo. La operación del Proyecto conllevará el establecimiento de avales de restauración y otras garantías, que antes del inicio de la explotación superarán los 18 millones de euros, con un crecimiento y disminución progresivo determinados por el desarrollo de la afección y de la restauración.

La inversión realizada, desde 1992 hasta la fecha, es de 65 millones de euros (65.000.000 €), invertida en las fases sucesivas de (1) exploración y descubrimiento y evaluación del yacimiento mineral, y (2) trabajos y estudios de viabilidad técnica, medioambiental y económica. La inversión prevista total es de más de 405 millones de euros, comprendiendo la inversión inicial de la fase de construcción (327.300.000 €), la inversión sostenida durante la fase de producción (33.400.000 €) y la inversión de clausura (45.022.000 €).

El empleo directo del Proyecto durante la fase de producción se estima en 270 empleos directos, más 1.200 empleos indirectos e inducidos, con la consiguiente disminución de la tasa de paro y el incremento de la renta. El Proyecto creará asimismo generación de riqueza con elevación de las rentas, generará un efecto arrastre sobre las producciones de la región, una contribución a la demanda de bienes y servicios de empresas andaluzas, induciendo, asimismo, una dinamización de la actividad productiva de la zona y la incorporación a la misma de elementos tecnológicos innovadores.

El Proyecto generará importantes ingresos fiscales para la Hacienda Pública y mejorará la Balanza Comercial, la Balanza de Pagos y el Producto Interior Bruto del país al reducirse las necesidades españolas de importación de cobre.

Por último, el Proyecto aportará oportunidades y sinergias para el beneficio hidrometalúrgico de los importantes recursos de metales base para la industria (zinc, cobre) de los sulfuros complejos polimetálicos de la Faja Pirítica andaluza, con el derivado impacto positivo socioeconómico regional. En esta línea, la Junta de Andalucía y el Ministerio de Ciencia y Tecnología vienen desarrollando programas de I+D específicos orientados al aprovechamiento de estos recursos.

La vida estimada del Proyecto, comprendiendo las fases de construcción, producción y clausura, es de 19 años.

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
SEVILLA
16. ABR 04 02817/04T01
VISADO
DOCUMENTO SOMETIDO A APROBACION

El Proyecto se halla actualmente en fase avanzada de tramitación de permisos, de ingeniería de detalle de proyectos constructivos y de adquisición de terrenos necesarios para el futuro desarrollo del Proyecto. El inicio de la fase de construcción se estima en torno a un año.

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
SEVILLA
16. ABR 04 02817/04T01
VISADO
DOCUMENTO SOMETIDO A APROBACION

Figuras

Figura 1 Mapa de Situación (Escala 1:50.00)

Figura 2 Planta hidrometalúrgica. Disposición general (no vinculante)

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS
SEVILLA
16. ABR 04 02817/04T01
VISADO
DOCUMENTO SOMETIDO A APROBACION

PROMOTOR
COBRE LAS CRUCES S.A.
CIF : A-28814135

Proyecto Minero Las Cruces

PLAN ESPECIAL LAS CRUCES

MAPA DE SITUACIÓN

PROYECCION: UTM Zona 29	Dibujado por: CLC, S. A.	Archivo: C:\Dwgs\Permiso\PlanEspecial\plano 8.dwg	
	Escala: 1 : 50.000	Fecha: Marzo 2004	Figura: 1

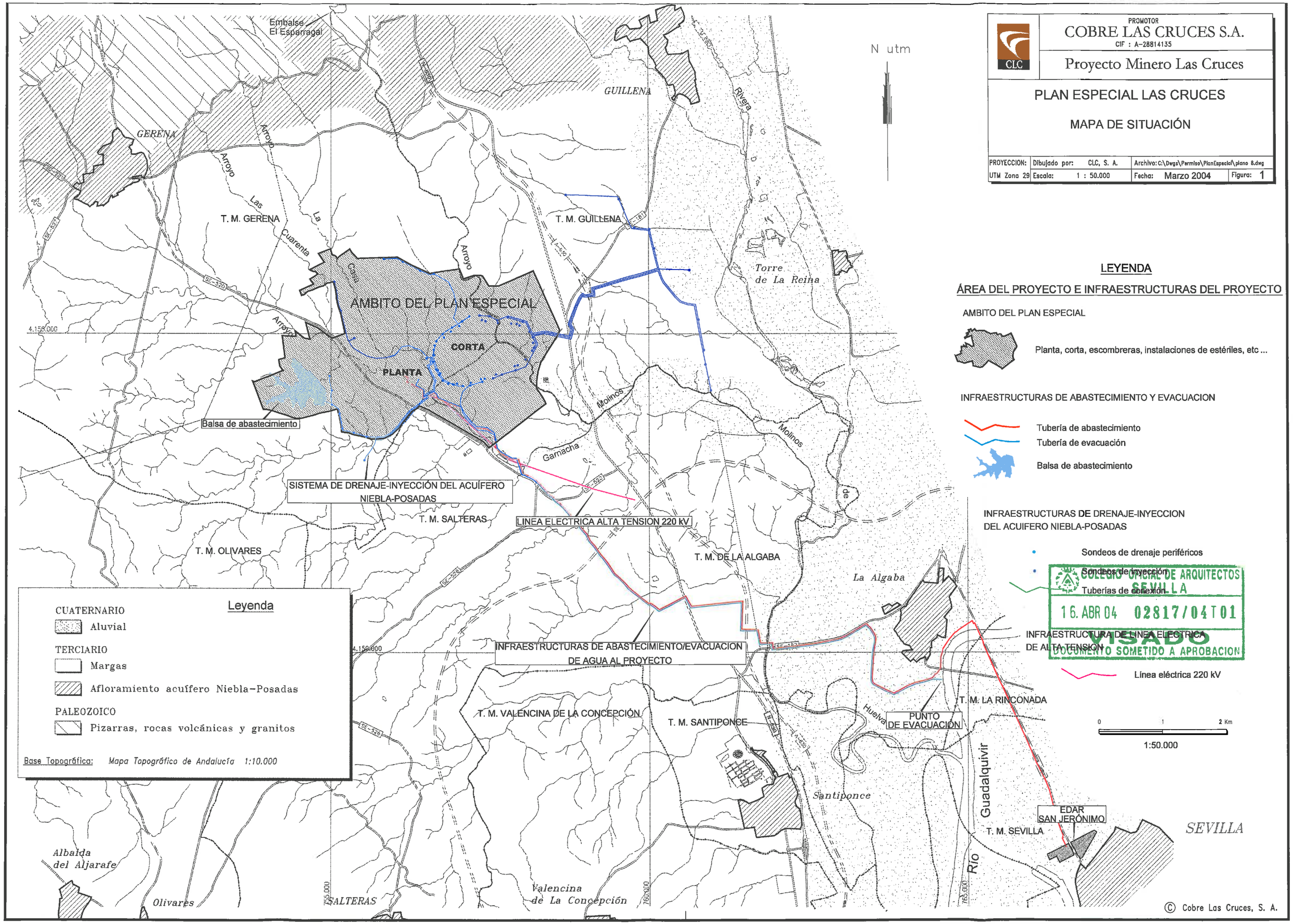

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS SEVILLA
16. ABR 04 02817/04T01
VISADO
DOCUMENTO SOMETIDO A APROBACION

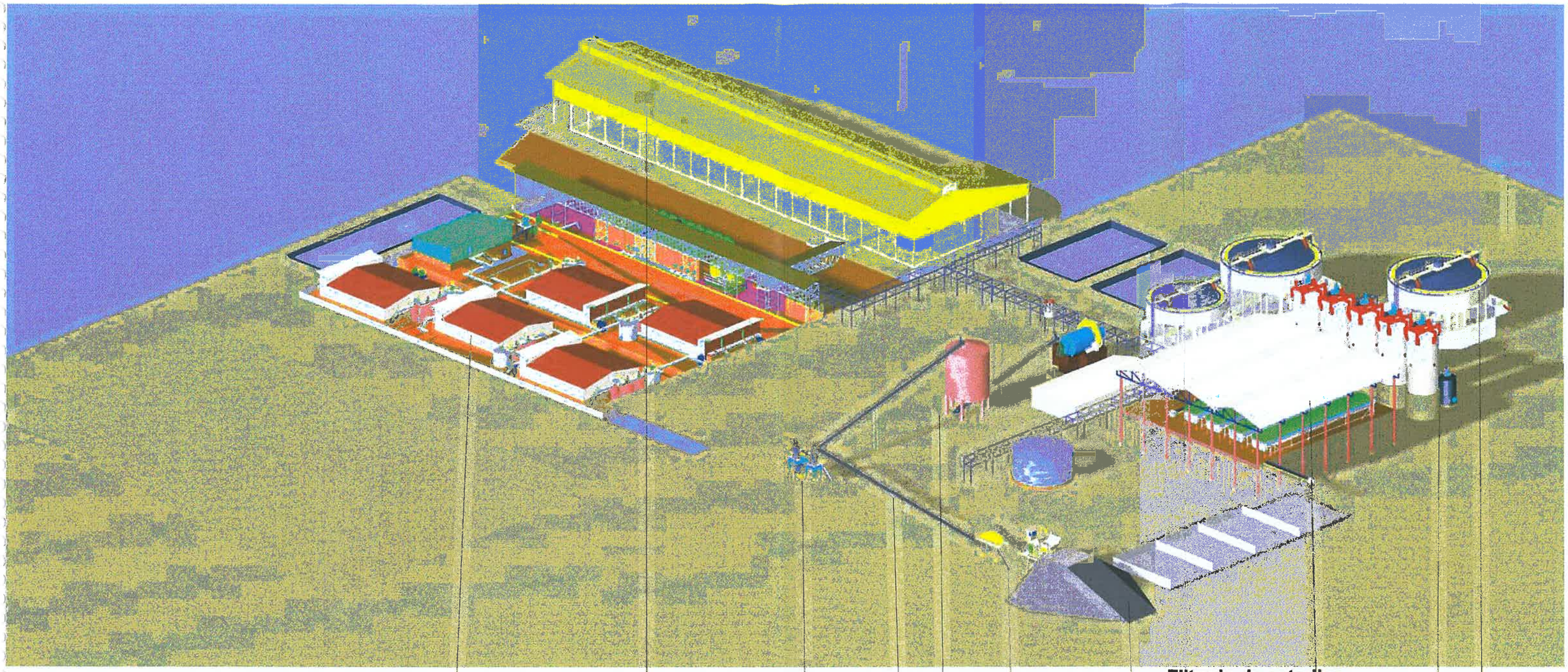

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS SEVILLA
16. ABR 04 02817/04T01
VISADO
DOCUMENTO SOMETIDO A APROBACION

PROMOTOR:

COBRE LAS CRUCES S.A.

CIF : A-28814135

CLC

Proyecto Minero Las Cruces

PLAN ESPECIAL LAS CRUCES

PLANTA HIDROMETALÚRGICA

Disposición General (No Vinculante)

PROYECCION:	Dibujado por: CLC, S. A.	Archivo: C:\Dwgs\Permisos\PlanEspecial\Fig 2.dwg	
	Escala:	Fecha: Marzo 2004	Figura: 2